

127

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA
D.C

08 JUL 2020

Bogotá D.C., _____
Ref.: 11001311001320140049800

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas y continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP**, la cual se celebrará el día 27 del mes Agosto del año 2020 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demandan obrante a folios 3 a 45 del expediente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de LUIS HERNANDO DIAZ, GERMAN ANTONIO RODRIGUEZ, SERGIO HERNANDO DIAZ, PAULA VALENTINA GAITAN, ANA MAILO GELVIS, MARIA TERESA ZARAY DE GUERRERO, PAULA VALENTINA GAITAN, MYRIAM LUCIA BONZA RODRIGUEZ, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado señor **JUAN ALBERTO GUERRERO RODRIGUEZ**. En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha

prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 75 a 107 del expediente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de MARIA INES GALVIS, HUMBERTO RODRIGUEZ TORRES, LUZ MARIAN DIAZ GONZALEZ Y ANA CECILIA ROJAS DE GUERRERO, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda y su contestación. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de las demandantes LUZ MARIAN GUERRERO RODRIGUEZ, ALBA ESPERANZA GUERRERO RODRIGUEZ, YANETH GUERRERO RODRIGUEZ Y AURORA GUERRERO RODRIGUEZ. En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no esta no podrá celebrarse y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>2-047</u> HOY: <u>09 JUL. 2020</u> <hr/> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria
--